



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

8.2

18.21 HRS
18-MAR-20

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 057/2024.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisiones Edilicias Permanentes de Niñas, Niños y Adolescentes; Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Comercio, Unidades Económicas y Mercados, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XVI, XXXII y XXXIII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 94 fracciones I y II, 110 fracción I y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, por medio de la cual propone adherir una fracción XVI al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se agendó en el punto 5.1 de la orden del día, la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, por medio de la cual



NUESTRO PUERTO RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 46300 Puerto Vallarta, Jal. 01 (322) 223 25 00 Ext. 1236 | www.puertovallarta.gob.mx



propone reformar el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que para efectos del presente dictamen se le podrá referir como la Iniciativa.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a esta Comisión, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 057/2024, mismo al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa.

El asunto que nos ocupa, fue revisado en sesión de la Comisión convocante el 07 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco, con posterioridad en la sesión realizada el 24 veinticuatro de octubre del 2025 dos mil veinticinco, acordando realizar ajustes al mismo, los cuales arrojaron como resultado el presente dictamen.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos



reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la modificación del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
...”

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal en cita, establece lo siguiente:

Artículo 94. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;



- II. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y

Artículo 110. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;

Artículo 111. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas, y Mercados ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, modificar y actualizar cuando corresponda, las directrices por las que se regirá la Mesa Colegiada en materia de comercio, hacia el establecimiento de ventanillas únicas por la simplificación de tramitología para los particulares y emprendedores municipales;
- II. Proponer directrices y principios con relación al ejercicio y permisibilidad del comercio que se ejerce en la vía pública, fijación de puestos, ambulante y demás circunstancias que puedan llegar a incidir sobre los derechos de terceros, y
- III. Revisar y evaluar las propuestas de las Dependencias de la Administración Municipal respecto a construir, renovar o instalar nuevos mercados, centrales de abasto o tianguis, basándose en las necesidades de la población y en los recursos disponibles.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, por medio de la iniciativa a través de la cual propone adherir una fracción XVI al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, menciona lo siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de	Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de



XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.

XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.

XIV.- Tratándose de Plantas Potalizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana”.

XV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.

XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.

XIV.- Tratándose de Plantas Potalizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana”.

XV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

XVI.- Para los establecimientos que operan en el sector turístico, tales como agencias de viajes, operadores turísticos, prestadores de servicios turísticos, tianguís, eventos y espectáculos que reciban a turistas nacionales e internacionales, deberán presentar como requisito la certificación vigente por parte de la Secretaría de Turismo (SECTUR) en el marco del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, que acredita el cumplimiento de las medidas y prácticas para la prevención de la explotación sexual comercial infantil y la protección de los menores en el ámbito turístico.

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta un 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta un 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que



Con todos los planteamientos anteriores, enfocamos el sentido de las reformas a personas y empresas que sus actividades sean meramente turísticas, tal como se plasma en la parte resolutive del presente dictamen.

Al igual, se propone actualizar el último párrafo del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es importante enunciar que se realizará la actualización de la denominación del COMUDIS a Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, esto en relación al nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, lo cual también se verá reflejado en la parte resolutive de este Dictamen.

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*; la iniciativa presentada por la regidora refuerza los principios establecidos por nuestro ordenamiento supremo federal, la cual contribuye a reforzar la protección de los derechos de las niñas y niños en nuestro destino turístico.

Para la reforma reglamentaria que se plantea en la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.



En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que "Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal", mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, y es de considerar que si bien la iniciativa se presentó previo a la entrada en vigor a este nuevo ordenamiento, el proceso es igual al que estaba regulado por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que "los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", conforme lo establece la normatividad aplicable", disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente enfocar la reforma al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se dispone en la parte resolutive del presente dictamen.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutive consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba reformar el último párrafo del artículo 8, así como adherir un artículo 8 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto en los términos siguientes:

Artículo 8.- ...

...

En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgará hasta un 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad donde



acredite dicha condición, misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.

Artículo 8 Bis.- Los establecimientos de agencias de viajes, operadores turísticos y prestadores de servicios turísticos, que reciban a turistas nacionales e internacionales, deberán presentar como requisito la certificación vigente por parte de la Secretaría de Turismo (SECTUR) en el marco del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, que acredita el cumplimiento de las medidas y prácticas para la prevención de la explotación sexual comercial infantil y la protección de los menores en el ámbito turístico.

Para efectos de vincular a los establecimientos aludidos en el párrafo anterior, su vocación de actividades debe ser enfocadas directamente al sector turístico, y deberán acreditar haber obtenido la certificación mencionada a mas tardar en mayo de cada anualidad. Para el caso de ser omisos en dicho cumplimiento, serán acreedores a una multa de 16 días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción. 43 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas citadas en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de marzo de 2026.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



Micaela Vázquez Díaz
C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes; Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Melissa

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

José Francisco Sánchez Peña

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 057/2024, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE; Y COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS Y MERCADOS.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 057/2024, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE; Y COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS Y MERCADOS.



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

Lic. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

C. María de Jesús López Delgado

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

C. Erika Yesenia García Rubio

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

Lic. María Magdalena Urbina Martínez

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 057/2024, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE; Y COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS Y MERCADOS